



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



### VISTOS:

El Informe N° 002705-2024-OL-OGA/INEN de fecha 16 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina de Logística; el Informe Técnico N° 000112-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 16 de diciembre de 2024, de la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Logística, el cual sustenta la procedencia de la aprobación de la Contratación Directa N° 059-2024-INEN, para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo de Lavadoras Desinfectadoras de la Marca Deko para el INEN"; el Memorando N° 003192-2024-OGA/INEN de fecha 16 de diciembre de 2024, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 002019-2024-OAJ/INEN de fecha 19 de diciembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece que, en el supuesto de Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, mediante el literal c) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 00351-2023-J/INEN, se delega en la Gerencia General la facultad de *"Aprobar las contrataciones directas, en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico y legal que justifique la necesidad y procedencia de la contratación directa"*;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento, establece que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, conforme a la razón expuesta por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en la Opinión N° 127-2017/DTN, se establece que: *"Para el caso de las contrataciones directas, las entidades se encuentran exoneradas de realizar la fase del procedimiento de selección, pudiendo contratar directamente con un determinado proveedor de manera excepcional. Sin embargo, esto no implica que las entidades no deban cumplir con aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases, establecidos en la Ley y el Reglamento"*;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 248-2024-J-INEN de fecha 4 de diciembre de 2024, se aprobó la Décima Octava modificación del Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, para el ejercicio fiscal 2024, en la cual se incluye el presente requerimiento para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo de Lavadoras Desinfectadoras de la Marca Deko para el INEN", con número de referencia 290;

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina de Logística, órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, remite el Informe N° 048-2024-SRC-U.ADQ-OL-OGA/INEN de





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

fecha 13 de noviembre de 2024, mediante el cual el Especialista en Contrataciones del Estado de la Oficina de Logística da cuenta de los resultados de la indagación de mercado efectuada al Jefe de la Unidad Funcional de Adquisiciones, en el marco del cual determinó que: (i) Del total de empresas invitadas se obtuvo solo la cotización de la empresa **FERCO MEDICAL S.A.C.**, cotización que ha sido validada por la Unidad Funcional de Mantenimiento Infraestructura y Equipamiento Electromecánico, área usuaria, a través del Informe N° 1831-2024-UFMIEM-OIMS/INEN de fecha 17 de octubre de 2024; ii) No ha sido posible la obtención de otra marca distinta a la marca DEKO, siendo la única que cumple con el requerimiento del área usuaria; iii) Luego de haber agotado las posibilidades que ofrece el mercado nacional, concluye que la empresa **FERCO MEDICAL S.A.C.**, es el único proveedor en el Perú capaz de satisfacer el requerimiento objeto de contratación, alegando además que ésta cuenta con "Carta de Autorización", que autoriza a la citada empresa como importador y representante exclusivo de DEKO MedTech Oy en el Perú; iv) Ante la imposibilidad de obtener pluralidad de proveedores para la presente contratación, debido a la inexistencia de alguna otra empresa capaz de cumplir el requerimiento, ha optado por concluir la indagación de mercado para garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos; v) La presente contratación cuenta con el sustento técnico del área usuaria que expone los argumentos de orden técnico que contiene la justificación de la necesidad de la contratación mediante el Informe N° 235-2024-MAGS-UFMIEM-OIMS/INEN, emitido por el Coordinador de Taller de Mecánica de la Unidad Funcional de Mantenimiento Infraestructura y Equipamiento Electromecánico; vi) El valor estimado de la contratación ha sido determinado en función al monto cotizado por la empresa **FERCO MEDICAL S.A.C.** y asciende a la suma de S/ 68,400.00 (SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES); y vii) Se configura la Contratación Directa por causal de proveedor único, conforme al literal e), numeral 27.1 artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y literal e) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, la Oficina de Logística en el numeral 3.3 del Informe Técnico N° 000112-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN afirma que, la justificación de la necesidad, se encuentra determinada en el Informe N° 235-2024-MAGS-UFMIEM-OIMS/INEN, emitido por el Coordinador de Taller de Mecánica de la Unidad Funcional de Mantenimiento Infraestructura y Equipamiento Electromecánico, señalándose aspectos y/o razones de orden técnico que sustentan que las condiciones del requerimiento no pueden ser sustituidos por otros;

Que, mediante Memorando N° 001260-2024-OGPP/INEN de fecha 22 de noviembre de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remitió el Informe N° 001142-2024-OPE-OGPP/INEN de fecha 22 de noviembre de 2024, elaborado por la Oficina de Planeamiento Estratégico, mediante el cual remite la Constancia de Previsión Presupuestal N° 264-2024-INEN de fecha 13 de noviembre de 2024, garantizando así la provisión y programación de recursos suficientes para la contratación en cuestión;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000388-2024-OGA/INEN de fecha 16 de diciembre de 2024, se aprobó el Expediente de Contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 059-2024-INEN para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo de Lavadoras Desinfectadoras de la Marca Deko para el INEN", por un valor estimado que asciende a S/ 68,400.00 (SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES);

Que, mediante Resolución Administrativa N° 374-2022-OGA/INEN, de fecha 15 de noviembre de 2022, se aprobó la Estandarización para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo de Lavadoras Desinfectadoras de la Marca: Deko para el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas", por un período de vigencia de tres (3) años, contados a partir de su aprobación;

Que, mediante el Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal favorable a la tramitación de la aprobación del procedimiento de Contratación Directa





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

N° 059-2024-INEN para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo de Lavadoras Desinfectadoras de la Marca Deko para el INEN", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la Contratación Directa N° 059-2024-INEN para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo de Lavadoras Desinfectadoras de la Marca Deko para el INEN", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Contando con los vistos buenos de la Oficina General de Administración, de la Unidad Funcional de Mantenimiento Infraestructura y Equipamiento Electromecánico, de las Oficinas de Logística y de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN y de conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 00351-2023-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** la Contratación Directa N° 059-2024-INEN para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo de Lavadoras Desinfectadoras de la Marca Deko para el INEN", en los siguientes términos:

CONCEPTO	INFORMACIÓN
Objeto de la Convocatoria	Servicio de Mantenimiento Preventivo de Lavadoras Desinfectadoras de la Marca Deko para el INEN
Tipo de procedimiento de selección	Contratación directa - Proveedor Único
Valor Estimado	S/ 68,400.00 (SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES)
Fuente de financiamiento	Recursos Ordinarios
Plazo de ejecución	281 días calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.
Razón Social del proveedor calificado como único	<b>FERCO MEDICAL S.A.C.</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, disponer el registro de la presente Resolución, así como los Informes Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la autenticidad y vigencia de la exclusividad invocada al proveedor mediante la/s carta/s presentada/s, así como que ésta se otorgue en la calidad de único a nivel nacional.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el portal institucional de la entidad ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*Firmado digitalmente*

**MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN**  
Gerente General

